

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica todos los dias, excepto los Lunes.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conductor 1) pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.º Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.  
 4.º Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.  
 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 25 de Mayo de 1866.

Núm. 821.

Ministerio de la Gobernacion.

Beneficencia.—Negociado 1.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Toledo lo que sigue:

«Remitido á informe de la Junta general de Beneficencia el expediente promovido por M. S. sobre pago de las estancias causadas en el hospital provincial de esa ciudad por Vicente Sanchez, vecino de Albacete, ha consultado lo siguiente:—Excmo. Sr.—En cumplimiento de la Real orden de 26 de Febrero último, ha examinado esta Junta el expediente promovido por el Gobernador de Toledo, en reclamacion de las estancias causadas en el hospital provincial de aquella ciudad por Vicente Sanchez, vecino de Albacete.

Si el hecho de la vecindad, sobre cuyo esclarecimiento, han versado las contestaciones habidas entre los Gobernadores de una y otra provincia, hiciese procedente la reclamacion de estancias causadas por

enfermos en los hospitales de las provincias donde no tuviesen su vecindad, lo sería indudablemente la que motiva este expediente, acreditada como resulta la residencia del Sanchez en Albacete por más de diez años, por cuyo medio se adquiere ipso facto la vecindad. V. E. advertirá que el Reglamento de 14 de Mayo de 1852, en su capítulo 3.º art. 12 que establece tales indemnizaciones para los servicios que prestan las casas de Misericordia, na la expresa por los que hacen los hospitales; y esta falta de expresion que recae sobre el objeto más importante de la Beneficencia provincial no puede atribuirse á inadvertencia material en que se incurriese al formar dicho Reglamento, pues á ser esta la causa, bien pronto habria sido preciso repararla por disposiciones posteriores.

La falta de estas y la omision del Reglamento indican que las indemnizaciones establecidas por los servicios que prestan las casas de Misericordia no son extensivas á los que prestan los hospitales, porque son servicios de muy diversa índole y fundamento, y sus efectos no pueden ser los mismos.

El de los hospitales á la vez que constituye una carga menos permanente, se funda en un deber superior de humanidad que el reglamento no ha querido limitar, porque es extensivo á todos los hombres sin consideracion á su procedencia: por eso á la vez que se han localizado los beneficios que se dispensan á los menesterosos, á los huérfanos é impedidos, y las provincias que lo prestan á personas que no estén vecindadas en los pueblos de su territorio, pueden reclamar su im-

porte, no ha querido darse el mismo carácter á la asistencia de los enfermos, que no puede negarse á nadie; lo que por otra parte no establece un gravamen penoso para ninguna provincia determinada, sino un cambio recíproco de servicios igualmente ventajoso para todos. En este concepto opina la Junta que no procede la reclamacion promovida por el Gobernador de Toledo.

Y habiéndose dignado la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo expuesto en el anterior dictamen, lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes.

De la propia Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 11 de Mayo de 1866.—El Subsecretario, Estanislao Suarez Inclan.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Instruccion pública.

Las obras de texto, «El Consejero de la infancia» que contiene reglas de Religion, moral, urbanidad é higiene en disticos endecasílabos, escrita por el Sr. Baron de Andilla, y las Fábulas y cuentos morales con un Diccionario enciclopédico para la infancia por el mismo autor, son de reconocida utilidad para las escuelas de ambos sexos.

Des de 1861, en que se publicaron y fueron comprendidas en las listas en 1.º de Junio se han hecho cuatro ediciones. Tal ha sido la grande aceptacion, por convencerse así los

maestros como los padres de familia de la buena doctrina, y la facilidad con que los niños la comprenden.

Deséo con toda eficacia que se generalice su lectura en las escuelas de primera enseñanza de la provincia, por estar intimamente persuadido de los beneficios que reportará á la juventud y su porvenir.

No dudo, que los Profesores de primera enseñanza han de secundar mis deseos aceptándolas en sus escuelas. El precio de estas obras y el modo de adquirirlas aparecen del prospecto que se anuncia en este Boletín.

Espero que los Alcaldes darán conocimiento de esta circular á los referidos profesores.

Valladolid Mayo 25 de 1866.—El Gobernador, Manuel Somoza.

Núm. 808.

D. Francisco Reoyo Perez, Escribano por S. M. público del número y Juzgado de primera instancia de esta villa de Villalon.

Doy fé: que en el mismo y por mi testimonio se han seguido autos é incidente de pobreza, entre partes Manuel Fernandez Blanco, vecino de Melgar de Arriba, demandante, y como demandados Alonso Estebanez y otros, y el Promotor fiscal en representacion de su Ministerio, los que seguidos por todos sus trámites recayó la sentencia que á la letra dice así:

En la villa de Villalon á 8 de Mayo de 1866, el Sr. D. José Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos de incidente de po-

breza entre partes, Manuel Fernandez Blanco, vecino de Melgar de Arriba, como demandante, su procurador don Leon de Vega, y como demandados, Alonso Estebanez, Francisco Raposo, Alonso y Marcial Villacé, Felipe Estebanez y Santos Rodriguez, vecino el primero de Villacreces y los demás de dicho Melgar de Arriba con el suyo don Malaquias Garcia, y los estrados del Juzgado en rebeldía de Hermenegildo Bajón, y el Promotor fiscal del Juzgado en representación de su Ministerio sobre que se declare pobre para litigar con los demandados al Manuel Fernandez.

Resultando, que propuesta la demanda por este interesado y con ferido traslado á los demandados y Promotor fiscal, se opusieron aquellos á dicha demanda al evacuarle, á escepcion del Hermenegildo Bajón, que no compareció, manifestando, que el Manuel Fernandez poseia bienes suficientes á producir más del doble valor del jornal de un bracero; y el Promotor, que se atendría al resultado de la prueba.

Resultando, que recibido el incidente á prueba y practicadas las que se propusieron y estimaron pertinentes, nada puede deducirse de la testifical, porque unos aprecian la renta en menos del doble jornal de un bracero, y otros en más, y de la documental, que la contribucion de los bienes amillados asciende á 7 escudos y 400 milésimas.

Resultando, que por diligencias acordadas para mejor proveer, se acreditó, que el Fernandez Blanco tenia, además de los bienes amillados, una tierra de dos fanegas, cuyo producto es de 30 reales, un majuelo de cinco cuartas con renta de 125 reales, y un plantío que nada producía por ser nuevo, correspondiendo a estos bienes por contribucion 30 reales, los cuales unidos á los 74 reales de los amillados hacen 104 reales, ó sean 10 escudos, 400 milésimas.

Resultando, que no pudiéndose apreciar todavía la verdadera renta del demandante, ni el precio de cada jornal, para hacer la comparación correspondiente, se acordó tambien para mejor proveer que por peritos se regulase la renta de todos sus bienes y se fijase el precio de un jornal comun, y hecho así aparece por declarar unanime de los peritos nombrados, que la renta total líquida de los bienes de aquel asciende á 2285 reales, y que el jornal comun por término medio en Melgar es de 3 reales y de 6 en esta de Villalón.

Visto:

Considerando que el jornal comun regulado en esta capital de

partido es el de 6 reales, y que multiplicada esa doble unidad por 300 dias útiles del año, hacen la suma de 3.600 reales á que no llega la renta líquida de 2285 reales que se ha dado á los bienes del demandante.

Considerando que no se le conoce otro medio de subsistencia que el producto de los referidos bienes.

Vistos los artículos de la Ley de Enjuiciamiento civil 182, 184 y 185.

Falla. Que debia de declarar y declara pobre para litigar con los demandados al Manuel Fernandez Blanco, en los términos que propuso en su escrito de demanda; al efecto disfrutará de todos los beneficios prevenidos en el artículo 181 de la expresada Ley, sin perjuicio de lo que haya lugar por el resultado de la demanda principal, que piensa intentar. Así por esta sentencia definitivamente juzgando y sin hacer especial condenacion de costas y de que se cumpla lo dispuesto en el primer párrafo del art. 1.190 de la Ley de Enjuiciamiento civil por la rebeldía de uno de los demandados, lo declaro, mando y firmo.—José Martin Rodriguez.

Pronunciamento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor don José Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Villalón y su partido, estando celebrando Audiencia pública, en ella hoy 8 de Mayo de 1866, siendo testigos Esteban Opacio y Guillermo de las Cuevas, de esta vecindad, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Francisco Reoyo.

Lo relacionado es cierto y lo inserto literalmente conviene con su original de que doy fe y á que me remito. Y para su insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia, según en la sentencia se previene, signo y firmo el presente.

Villalón hoy 17 de Mayo de 1866.

—Francisco Reoyo.

Núm. 824.

Juzgado de primera instancia de la Nava del Rey.

Se ha seguido causa en este Juzgado por la Escribanía de D. Faustino Vergara, contra Vicente Vazquez Pino, natural de esta Villa, vecino de Torrecilla de la Orden, hijo de Juan y de Petra, casado, de oficio Albardero, de cuarenta y cuatro años de edad; y contra Timoteo Ramos Martin, vecino de Fresno el Viejo; sobre robo de cuatro mil reales en dinero, veintidos sábanas, diez almohadones, y un caballo, ejecutado en la casa de Francisco Gonzalez, de esta última localidad, la noche del diez y seis de Enero del corriente año.

Sustanciada por todos sus trámites se ha dictado en aquella auto definitivo por este Juzgado en 23 de Abril último absolviendo libremente al Vicente Vazquez Pino, y de la instancia al Timoteo Ramos, sobreseyendo por ahora y sin perjuicio respecto á los autores de dicho delito y declarando con igual calidad de oficio las costas y gastos.

Mandada remitir la causa al Tribunal Superior previa citacion y emplazamiento de las partes, no puede tener efecto la del Vicente Vazquez por haber salido de su pueblo é ignorarse su paradero; en cuya vista y á fin de que no sufra más retraso la remision del rollo á la superioridad, he proveido auto con esta fecha acordando que la citacion y emplazamiento del Vicente se haga por medio del «Boletín oficial» de la Provincia y término de ocho dias, apercibiéndole que de no comparecer dentro del mismo en este Juzgado le parará el perjuicio que haya lugar y se le tendrá por citado y emplazado en forma.

Y á fin de que tenga efecto la insercion de este oficio en el mismo «Boletín», le dirijo á V. S. con tal objeto, rogándole dé las ordenes oportunas á que se realice y que se me avise de ello con la urgencia posible para hacerlo constar en la causa.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
—Nava del Rey Mayo 27 de 1866.  
—Pedro del Castillo y Perez.

#### TRIBUNAL DE COMERCIO.

El dia cinco de Junio próximo de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Fábrica de harinas titulada la Palentina, á las márgenes del Canal de Castilla, afueras del Puente Mayor de esta Ciudad, la venta en pública subasta de seis mil sacos y sacas para empacar harinas, apreciados los de primera clase, á cinco reales uno; los de segunda, á tres y medio; los de tercera, á dos y medio, y á siete las sacas.

No será admitida postura alguna que no cubra las tres cuartas partes de tasacion, y se preferirá la persona que hiciere licitacion á todos los sacos.

Así se ha acordado en providencia de este dia por el Sr. Juez Comisario de la quiebra de la Señora Viuda é hijo de Suarez Centi.

Valladolid 25 Mayo de 1866.— El Escribano del Tribunal, Juan Lefort. 315

Circular núm. 822.

Los señores Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de Domingo Castelo Dobal, el cual reside en esta provincia ignorándose el pueblo, y cuyas señas personales se expresan á continuación y en caso de ser habido se pondrá á mi disposicion con las seguridades debidas.

Valladolid 24 de Mayo de 1866.  
—Manuel S moza.

Señas del Domingo Castelo Dobal.

Edad 40 años; estado casado; estatura baja, de oficio tachuelero; afilador y jornalero.

Núm. 812.  
Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Todos los individuos de clases pasivas, que cobran sus haberes en la Tesorería de esta provincia, se servirán presentar desde el 23 al 30 del corriente mes al Oficial encargado de las mismas en esta Contaduría, las certificaciones de existencia y estado; en la inteligencia que de no verificarlo no podran percibir la mensualidad actual.

Valladolid 23 de Mayo de 1866.  
—Jacinto Ruiz.

Núm. 810.

Cuerpo de Ingenieros de montes.

Distrito de Valladolid.

El dia 24 de Junio próximo de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de la Villa de Mojados, bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional, la subasta de 56 piezas de madera leñosa, 60 arrobas de corteza y 30 cargas de leña y ramera, sirviendo de tipo para las primeras, la cantidad de 12 escudos, 9 para las segundas y 6 para las terceras, haciendo en junto 27 escudos.

El expediente y pliegos de condiciones bajo las cuales ha de girar la subasta, se hallará de manifiesto en la Secretaria de aquel municipio.

Valladolid 22 de Mayo de 1866.— El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

# ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

## RECTIFICACION.

En el repartimiento de la Contribucion Territorial, correspondiente al año económico de 1866-67, publicado en los «Boletines» números 100, 101, 102, 103 y 104, se suprimieron por una distraccion material de imprenta, los totales de todos y cada uno de los conceptos, que abrazan las respectivas casillas, y á fin de evitar dudas y reclamaciones que entorpecerian la buena marcha de los negocios administrativos, se ponen á continuacion por el mismo orden con que se publicó dicho repartimiento.

Riqueza imponible.	Cupo de contribucion.	Aumento para completar el 1 por 100 de fondo de suplementorio.	Bajas por sobrante del fondo suplementorio.	TOTAL.	Líquido á repartir.	Aumento de premio de cobranza.	TOTAL de estos conceptos á repartir.	RECARGOS DE INTERÉS COMUN.				TOTAL de los recargos de interés comun.	Aumento de premio de cobranza.	TOTAL general que se ha de repartir.
								Provinciales.	Municipales.	Provinciales.	Municipales.			
TOTALES.	6,273,293	830,114,103	4,326,127	834,440,230	83,444,230	25,033,206	859,473,436	41,506	115,492	8,302	»	165,300	4,959	1,029,732,436

Valladolid 26 de Mayo de 1866.—El Administrador, José María de Undabeytia.—Está conforme.—El oficial 1.º Interventor, Manuel M. Sarro.

Núm. 811.

Cuerpo de Ingenieros de Montes Distrito de Valladolid.

El dia 24 de Junio próximo de once á doce de su mañana, tendrá lugar bajo la presidencia del Señor Alcalde de Montemayor, la subasta de varias maderas de pinos caidos por los vientos y cortados fraudulentamente en los pinos de dicho pueblo, sirviendo de tipo la cantidad de 172 escudos 600 milésimas.

El expediente y pliegos de condiciones bajo las cuales ha de girar la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de aquel municipio.

Valladolid 22 Junio de 1866.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Núm. 794.

Ayuntamiento Constitucional de San Cebrian de Mazote.

El Ayuntamiento que presido y cople número de mayores contribuyente, previa autorizacion, tiene acordado el arriendo de las especies de consumo de esta villa, en el año económico de 1866 á 67 con la exclusiva al por menor, y para sus remates está señalado el dia 27 del actual y 3 de Junio próximo á las once de las respectivas mañanas, y segun las condiciones que resultan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la corporacion, conforme á los artículos 211 y siguientes de la instruccion.

San Cebrian de Mazote 17 de Mayo de 1866.—El Alcalde Presidente, Miguel Perez Fernandez.

Núm. 795.

Ayuntamiento Constitucional de San Pablo de la Moraleja.

La corporacion municipal que presido tiene acordado arrendar para el año económico próximo de 1866 á 1867, con la facultad de la venta exclusiva para que está autorizada de años anteriores, los derechos y recargos que devenguen las especies de consumos de la tarifa número primero, en este pueblo, su agregado y radio.

Para la celebracion de los remates de instruccion, primero, segundo y tercero en su caso, ha señalado los Domingos 27 del corriente, 6 y 13 de Junio inmediato, de once á doce de sus respectivas mañanas en la casa Capitular, bajo las conciones formadas que estarán de manifiesto en la Secretaría.

San Pablo de la Moraleja Mayo 19 de 1866.—El Alcalde Presidente, Adrian Barre. o.—José Alonso, Secretario.

Núm. 835.

Ayuntamiento Constitucional de Casasola de Arion.

En atencion á no haber quien pida

las 48 fanegas 17 cuartillos de trigo de buena calidad, que existen en la panera de este Pósito, se ha acordado proceder á su venta señalándose para su remate el Jueves 28 de Junio próximo venidero en la misma panera, desde las diez á las doce de la mañana.

Los que deseen adquirirlo se personarán en el local, dia y hora predichos á hacer postura y enterarse de las condiciones con que se subasta.

Casasola de Arion 22 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Felipe Garrido. El Secretario, José Villar.

Núm. 827.

Ayuntamiento Constitucional de Uruña.

Este Ayuntamiento asociado de mayor número de mayores contribuyentes, ha acordado arrendar en pública licitacion los derechos que devenguen las especies de consumos comprendidos en la tarifa número primero, durante el año económico de 1866 á 1867, cuya subasta tendrá lugar en la sala Consistorial de este Ayuntamiento en los dias 27 del corriente y 3 del próximo Juni, hora de las once de su mañana, teniendo lugar en su caso, un tercer remate el dia 10 del propio mes y hora, bajo el pliego de condiciones formado al efecto, que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Uruña 21 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Justo Ortega Gutierrez.

Núm. 807.

Ayuntamiento constitucional de Bocigas.

Terminado el amillaramiento de esta villa, para la derrama de la contribucion territorial de la misma, correspondiente al año económico de 1866 á 67, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la Provincia, con objeto de oír y resolver las reclamaciones de agravios que puedan presentarse durante dicho término; no siendo oidas las que se presenten pasado el mismo.

Bocigas y Mayo 20 de 1866.—El Alcalde, Donato Fraile.—Por su mandado, Tomás Pollo, Secretario habilitado.

Núm. 804.

Ayuntamiento Constitucional de Torrecilla de la Orden.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito, sobre que ha de girarse la derrama de la contribucion territorial correspondiente al mismo, en el próximo año económico de 1866 á 67, se halla de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento por término de seis dias, contados desde la publicacion del presente, para oír de

agravios á los que con derecho justifiquen estarlo, no siendo admitidas las reclamaciones que fuera de este término se presentasen.

Torrecilla de la Orden Mayo 20 de 1866.—El Alcalde, Leon Martin.

Núm. 803.

Ayuntamiento constitucional de Corcos.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta Villa, para la derrama de la contribucion territorial de la misma, del año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la Provincia, con objeto de oír y resolver las reclamaciones de agravios que pueda haber, y sean procedentes, dentro de dicho término; advirtiéndose que trascurrido este, ninguna será admitida.

Corcos y Mayo 20 de 1866.—P. A. D. A., El Teniente, Celestino Hernanz.

Núm. 801.

Ayuntamiento Constitucional de Villardefrades.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa para la derrama de la contribucion de la misma, del año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con objeto de oír y resolver las reclamaciones de agravios que puedan presentarse durante dicho término, no siendo oídas las que se presenten pasado el mismo. Villardefrades 19 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Blas Cano.—Julian Perez, Secretario.

Núm. 802.

Ayuntamiento Constitucional de La Union.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa, para la derrama de la contribucion territorial de la misma, del año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la Provincia, con objeto de oír y resolver las reclamaciones de agravios que

pueda haber y sean procedentes, dentro de dicho término; advirtiéndose que trascurrido este, ninguna será admitida.

La Union Mayo 15 de 1866.—El Presidente, Tomás Arellano.—Francisco Alarma, Secretario.

Cuarta Edicion.

EL CONSEJERO DE LA INFANCIA

Reglas de Religion, Moral, Urbanidad é Higiene, en dísticos endecasilabos, por el Barón de Andilla, con un prólogo por D. Antonio Cavanilles.

OBRA DE TEXTO.

Muchos son los que escriben para los niños y pocos, sin embargo, los libros útiles para la infancia.

No bastan la profunda ciencia, ni el buen lenguaje, ni el correcto estilo: es necesario ponerse á la altura de la tierna inteligencia de los niños, y trasladándose en la imaginacion á aquella edad feliz adoptar el lenguaje para ellos comprensible, y mover todos aquellos resortes que puedan avivar su curiosidad y atraer su voluntad, á fin de que, mezclado lo útil con lo agradable, se deposite la semilla germinadora de modo que pueda fructificar.

Enseñar mucho á costa de poco trabajo, metódica y agradablemente, hé aquí el secreto. Si el niño comprende facilmente, goza en aprender; si su memoria no se fatiga, toma el libro con gusto; y si tarda en olvidar lo aprendido, saca el fruto de su trabajo y se despierta su aplicacion.

Bajo estas consideraciones está escrito «El Consejero de la Infancia.»

La prensa ilustrada ha reconocido la utilidad de este libro. «La Gaceta, La Epoca, La Iberia, La Regeneracion, La Correspondencia, Las Novedades, La Crónica de ambos mundos, El Monitor de la Salud, La Aurora de la Vida, Los Anales, El Cervantes» y otros muchos periódicos han recomendado esta obra á los Profesores y Padres de familia; el público ha agotado ya en pocos meses casi toda la primera edicion; en los principales establecimientos de España ha sido adoptada de texto; y finalmente, el Gobierno, con fecha 1.º de Junio, la ha aprobado para uso de las escuelas del reino.

Esta obra, utilísima para lectura, lo es mucho más para aprenderla los niños de memoria, pues grabarán en sus corazones los principios de Religion y Moral, aprenderán el comportamiento que deben observar en la sociedad en todas las épocas de la vida, y adquirirán los ne-

cesarios conocimientos sobre higiene, tan útil y tan indispensable para conservar la salud.

Fábulas y cuentos morales, con un diccionario enciclopédico para la infancia, por el mismo autor, y prólogo por D. Cayetano Rosell.

OBRA DE TEXTO

Cuarta edicion.

Esta coleccion de «Fábulas y Cuentos» tan conocida del público, escrita en variedad de metros, ha sido aumentada con algunas nuevas, en corto número de versos, para los niños de poca edad.

El Diccionario que va al fin de las «Fábulas» es utilísimo, ya para ejercitarse en la lectura en prosa, ya por las muchas y agradables nociones que contiene sobre ciencias y artes, satisficiendo la natural curiosidad de los niños.

PRECIOS Y GRANDES REBAJAS.

Tomando por mayor.

El Consejero.—En Madrid, 4 reales vellón.

Idem.—En provincias, 5.

Las Fábulas.—En Madrid y provincias, 5.

Por 12 ejemplares, 2 gratis.

Por 50 id. 10.

Por 100 id. 20.

Por 200 id. en adelante, 20 por ciento.

Ambas obras se hallan de venta en la librería de D. Victoriano Hernando calle del Arrenal.

Para el por mayor hay que dirigirse al autor, Madrid, calle de San Bartolomé, núm. 4.

Compañía general de Minas en España en liquidacion.

La Comisión Liquidadora de esta Compañía ha acordado proceder á la venta de las minas de carbon que posee en la provincia de Palencia, y que á continuacion se expresan.

Mina de santa Bárbara; sita en Barbadiño, término del pueblo del Valle de Santullán y distante unos cuatro kilómetros de la estacion del ferro-carril de Barruelo. Se compone de tres pertenencias y una demasia.

Mina Mariquita; sita en el punto de Naviella, término del mismo pueblo del Valle que comprende cuatro pertenencias.

Mina Teresita; sita en la Mota del Llanillo, tambien de cuatro pertenencias.

Investigacion Emilia; de igual número de pertenencias y situada

en término de Brañesera en la direccion de Barruelo á Orbó.

Con las expresadas minas se cederán los edificios, útiles, herramientas y demás anejo á ellas, incluso la casa de la Direccion, construida sobre terreno propio, inmediato á la estacion citada de Barruelo, y un gran almacén en Valladolid á la margen izquierda del Canal.

Se admitiran proposiciones hasta el dia 24 de Junio próximo en el domicilio social de esta Compañía, calle del Caballero de Gracia número 23, en Madrid, donde se facilitarán cuantos datos y noticias se deseen relativamente á este negocio.

Valladolid, 24 de Mayo de 1866.—El Representante de la Compañía, Agustín Povedano. 314

## INTERESANTE.

Terminada ya la importante y luminosa circular é Instruccion á que deberán ajustarse estrictamente los Ayuntamientos de esta provincia en cuanto se refiere al importante ramo de presupuestos y contabilidad municipal, como al no menos interesante de Pósito, y siendo bastante difícil ordenarla por contener modelos de distintos tamaños y formas, que exigen una especial colocacion se advierte á los señores Alcaldes que deseen adquirirla ya encuadrada se sirvan avisarlo á la mayor brevedad remitiendo al efecto 1 escudo ó sean 10 reales, por medio de libranza ó sellos de franqueo, á fin de que no sufran retraso en su recibo, y con objeto de que al hacer el envío general, podamos verificarlo con la exactitud que requiere tan importante servicio.

Tambien tenemos el gusto de avisar que todos los modelos que se piden por dicha circular, se hallan de venta en el mismo establecimiento, hechos con la mayor exactitud y á precios cómodos.

Además encontrarán en el mismo, pliegos talonarios para las contribuciones territorial y de subsidio, papeletas de aviso y conminacion, idem de alta y baja para las mismas, relaciones y apéndices para amillaramiento, estados para bienes de manos muertas, idem para Juzgados de Paz y de Primera instancia y otros muchos necesarios é indispensables á los Ayuntamientos y demás dependencias del Estado.

TRASLADO.

La antigua librería de Lezaola y Roldán, se ha trasladado desde la plazuela Vieja á la Acera de San Francisco, número 14, frente al kiosco. 311

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillo y Libertad 3.